



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



## **C.C. INTEGRANTES DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR. P R E S E N T E S.**

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 53 fracción V, VIII, X, XIII, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 40 fracción XIII, 142 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y el Reglamento Municipal de Imagen Urbana de Los Cabos, ante este H. Cabildo del Décimo Cuarto Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, el que suscribe, C. PROF. OSCAR LEGGS CASTRO, en mi carácter de Presidente Municipal de este Honorable Ayuntamiento, someto a consideración de este órgano colegiado de gobierno el presente PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PARADORES DE AUTOBUSES QUE INCLUYA LA FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE PARADEROS DE AUTOBUSES, CON INVERSIÓN PRIVADA, SIN COSTO PARA EL AYUNTAMIENTO, PARA LO CUAL SE PODRÁ INCLUIR USO DE PUBLICIDAD PARA SU FINANCIAMIENTO, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El mobiliario urbano comprende a todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios abiertos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano y que mejoran la imagen y la imagen urbana de la ciudad entre otros se contemplan:

Para el descanso: bancas, paraderos de autobuses, sillas, paraderos turísticos y elementos de sombra;

Cuando la Administración Pública, pretenda ejecutar un programa y/o proyecto de mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, debe presentar a la Dirección, de manera previa a su ejecución, el programa y/o proyecto que desea realizar, expresando las características físicas exteriores y funcionalidad del diseño de los elementos del mobiliario urbano de que se trate, así como su propuesta de emplazamiento y distribución y la descripción de la manera de cómo ejecutará la instalación, operación, sustitución y mantenimiento del mismo.

Las condiciones climatológicas de nuestro Estado, hacen imprescindible mejorar las condiciones en las que los ciudadanos en el Municipio, esperan el Transporte Público, en este



**GOBIERNO**



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



caso los comúnmente llamados Paraderos, dichos muebles, además de brindar protección ante el sol, lluvia, permiten que las personas ubiquen los lugares donde se puede tomar el transporte público, además permiten dichas instalaciones que, personas con capacidades diferentes, puedan reposar o tomar asiento mientras están a la espera de su transporte, así también este mobiliario, se convierte en parte de la imagen urbana, ya que por el número de lugares que requieren de dichas instalaciones en el municipio es de gran importancia las características de diseño, materiales y funcionalidad que los hagan duraderos, útiles y sean representativos de este Municipio.

Esta propuesta beneficiaria de la siguiente manera a la población del municipio.

En una primera Etapa, Beneficiaría a los habitantes de las ciudades de SAN JOSÉ DEL CABO Y CABO SAN LUCAS mediante la instalación de 100 paraderos dotando a los ciudadanos del Municipio de Lugares adecuados para tomar el transporte público

Por lo anterior, con fundamento al artículo 133, en correlación directa con el diverso numeral 1º, párrafos primero, segundo y tercero, de nuestra Carta Magna, y al ser toda esta normatividad Ley Suprema, en razón de lo cual con fundamento en el artículo 53 fracción V, VIII, X, XIII, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 40 fracción XIII del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y el Reglamento de Imagen Urbana, a través de las siguientes medidas que se Proponen:

### **Normatividad en materia de imagen urbana**

#### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ANUNCIOS EN MOBILIARIO URBANO**

#### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 65.-** El mobiliario urbano con publicidad integrada sólo podrá instalarse de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 66.-** En ningún caso la Dirección podrá autorizar mobiliario urbano destinado exclusivamente a exhibir publicidad ni considerar la instalación de anuncios en el mueble urbano como causa determinante para autorizarlo. El motivo para autorizar la instalación de mobiliario urbano será exclusivamente la necesidad social del mueble y no podrá instalarse en las Áreas de Conservación Patrimonial, áreas de preservación ecológica, ni en suelo de reserva urbana, áreas verdes, jardines, parques, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas arboladas, salvo los que autorice la Dirección conforme a las disposiciones del presente reglamento.

El servidor público que autorice la instalación de mobiliario urbano u otorgue su visto bueno para la integración de anuncios a un mueble urbano, en contravención a lo dispuesto por el párrafo anterior, será sancionado de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad administrativa.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



**Artículo 67.-** Para integrar publicidad al mobiliario urbano, será necesario obtener licencia de la Dirección.

**Artículo 68.-** Los titulares de Licencias, deberán ceder gratuitamente uno de cada diez espacios publicitarios.

La Dirección, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio utilizarán esos espacios para difundir mensajes de gobierno, prevención de las adicciones y violencia familiar, fomento de hábitos alimenticios saludables, cuidado del medio ambiente, respeto de los derechos humanos, promover la participación plena y efectiva y, la Inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad y su pleno desarrollo, fomento a la identidad de pertenencia local, erradicación de cualquier forma de discriminación, fomento de un estilo de vida saludable, protección civil, respeto y cuidado animal

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ANUNCIOS EN MOBILIARIO URBANO

**Artículo 69.-** En la instalación de los anuncios en mobiliario urbano, se observarán las siguientes reglas:

- I. No podrán instalarse anuncios en muebles cuya instalación no se encuentre amparada por la Licencia correspondiente;
- II. Tratándose de paraderos de autobuses se estará a lo dispuesto por los instrumentos de planeación y opinión técnica del Comité, en ningún caso se podrá rebasar los dos metros cuadrados de publicidad;
- III. Los anuncios sólo podrán ocupar hasta el 50% de la superficie de cada mueble, del mobiliario urbano que forme parte de proyectos de infraestructura de transporte público de los espacios diseñados para tal efecto, a excepción de los paraderos;
- IV. No podrán instalarse anuncios en elementos, accesorios o agregados que no contribuyan a la función social del mueble, así mismo no podrán instalarse anuncios modelados;
- V. No podrán instalarse anuncios en muebles destinados exclusivamente a exhibir publicidad y/o cualquier otro tipo de mensaje;
- XIII. No podrán anunciarse cigarras, bebidas alcohólicas, productos nocivos para la salud, ni anuncios que atenten contra la moral.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



## **CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES TEMPORALES Y PERMISOS DE USO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS**

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **LICENCIA DE ANUNCIOS**

**Artículo 73.-** La licencia de anuncios en mobiliario urbano, deberá solicitarse por escrito al titular de la Dirección, en el formato impreso que establezca la Dirección, ésta contará con un plazo de 30 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. La solicitud deberá contener los datos especificados en el presente reglamento.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **DE LOS ELEMENTOS CONSTRUIDOS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DEL MOBILIARIO URBANO**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 99.-** El mobiliario urbano comprende a todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios abiertos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano y que mejoran la imagen y la imagen urbana de la ciudad.

I. Para el descanso: bancas, paraderos de autobuses, sillas, paraderos turísticos y elementos de sombra;

**Artículo 101.-** Cuando la Administración Pública, pretenda ejecutar un programa y/o proyecto de mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, debe presentar a la Dirección, de manera previa a su ejecución, el programa y/o proyecto que desea realizar, expresando las características físicas exteriores y funcionalidad del diseño de los elementos del mobiliario urbano de que se trate, así como su propuesta de emplazamiento y distribución y la descripción de la manera de cómo ejecutará la instalación, operación, sustitución y mantenimiento del mismo.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS NORMAS DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

**Artículo 102.-** El diseño del mobiliario urbano debe realizarse con las dimensiones basadas en estudios antropométricos y ergonómicos de los habitantes, tomando en cuenta las necesidades específicas que en su caso tienen las personas con discapacidad.

**Artículo 103.-** El diseño, instalación y operación del mobiliario urbano debe:

- I. Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público;
- II. Cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada;
- III. Responder a través del diseño a las necesidades específicas de las personas con discapacidad;
- IV. Cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección, con relación a la calidad y seguridad para integrarse estética y armónicamente con la imagen urbana;
- V. Asegurar resistencia a cualquier tipo de impacto y permitir un fácil mantenimiento;
- VI. Los muebles no deben presentar, de acuerdo al diseño, aristas o cantos vivos, ni acabados que representen peligro a la vida o la integridad física de las personas;
- VII. Los materiales a utilizar deben garantizar calidad, durabilidad y seguridad;
- VIII. El elemento constructivo debe garantizar la resistencia y/o portabilidad ante fenómenos hidrometeoro lógicos, como huracanes y que responda a las normas complementarias de diseño del Distrito Federal en cuanto a vientos;
- IX. Los acabados deben garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;
- X. No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito, o de aquellos que distraigan la atención de los peatones y automovilistas en la vía pública; y
- XI. Considerar las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, telefónicas y especiales que requiera el mobiliario urbano y en su caso, los derechos de toma de agua, conexión al drenaje y la acometida de energía eléctrica, mismas que serán a cargo del solicitante de la autorización.

## SECCIÓN TERCERA

### DE LA UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO

**Artículo 107.-** La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal y personas con discapacidad en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los paramentos de bardas y fachadas, conforma a lo exigido por el Reglamento de Construcción para el Estado de Baja California Sur. Así como acatar la Norma Oficial Mexicana, para la infraestructura urbana evitando el cambio de color de forma arbitraria.



H. AYUNTAMIENTO  
DE LOS CABOS, B.C.S.



**Artículo 108.-** La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano, así como la paleta de colores debe acatar la Norma Oficial Mexicana en la materia, que se considere en los programas y proyectos, debe cumplir con los siguientes criterios:

- I. El emplazamiento del mobiliario urbano en las aceras, andadores y todo espacio abierto, debe prever el libre paso de peatones y personas con discapacidad con un ancho mínimo de 1.20 metros a partir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano y de 0.60 metros desde aquél al borde de la guarnición;
- II. Cualquier tipo de mobiliario urbano se debe localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se debe obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos;

**Artículo 110.-** Cuando por necesidades de urbanización sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, la Dirección podrá ordenar y realizar su retiro, de conformidad con el dictamen que emita la Dirección respecto a su reubicación

## CONSIDERACIONES

Establecer en el Municipio mobiliario de protección para los ciudadanos que toman transporte público dotando al Municipio de Infraestructura, concesionada con inversión privada, que apoye en la mejoras de las condiciones de la población que usa el Transporte Público.

## DEL DISEÑO Y LA FABRICACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

El diseño del mobiliario urbano se señala debe realizarse con las dimensiones basadas en estudios antropométricos y ergonómicos de los habitantes, tomando en cuenta las necesidades específicas que en su caso tienen las personas con discapacidad.

El diseño, instalación y operación del mobiliario urbano debe:

- I. Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público;
- II. Cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada;
- III. Responder a través del diseño a las necesidades específicas de las personas con discapacidad;



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



- IV. *Cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección, con relación a la calidad y seguridad para integrarse estética y armónicamente con la imagen urbana;*
- V. *Asegurar resistencia a cualquier tipo de impacto y permitir un fácil mantenimiento;*
- VI. *Los muebles no deben presentar, de acuerdo al diseño, aristas o cantos vivos, ni acabados que representen peligro a la vida o la integridad física de las personas;*
- VII. *Los materiales a utilizar deben garantizar calidad, durabilidad y seguridad;*
- VIII. *El elemento constructivo debe garantizar la resistencia y/o portabilidad ante fenómenos hidrometeoro lógicos, como huracanes y que responda a las normas complementarias de diseño del Distrito Federal en cuanto a vientos;*
- IX. *Los acabados deben garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;*
- X. *No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito, o de aquellos que distraigan la atención de los peatones y automovilistas en la vía pública; y*
- XI. *Considerar las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, telefónicas y especiales que requiera el mobiliario urbano y en su caso, los derechos de toma de agua, conexión al drenaje y la acometida de energía eléctrica, mismas que serán a cargo del solicitante de la autorización.*

#### *DE LA UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO*

La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal y personas con discapacidad en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los paramentos de bardas y fachadas, conforme a lo exigido por el Reglamento de Construcción para el Estado de Baja California Sur. Así como acatar la Norma Oficial Mexicana, para la infraestructura urbana evitando el cambio de color de forma arbitraria

La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano, así como la paleta de colores debe acatar la Norma Oficial Mexicana en la materia, que se considere en los programas y proyectos, debe cumplir con los siguientes criterios:

- I. *El emplazamiento del mobiliario urbano en las aceras, andadores y todo espacio abierto, debe prever el libre paso de peatones y personas con discapacidad con un ancho mínimo de 1.20 metros a partir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano y de 0.60 metros desde aquél al borde de la guarnición;*
- II. *Cualquier tipo de mobiliario urbano se debe localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros*



H. XIV AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS, B.C.S.



muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se debe obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos

Los titulares de Licencias, deberán ceder gratuitamente uno de cada diez espacios publicitarios.

La Dirección, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio utilizarán esos espacios para difundir mensajes de gobierno, prevención de las adicciones y violencia familiar, fomento de hábitos alimenticios saludables, cuidado del medio ambiente, respeto de los derechos humanos, promover la participación plena y efectiva y, la Inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad y su pleno desarrollo, fomento a la identidad de pertenencia local, erradicación de cualquier forma de discriminación, fomento de un estilo de vida saludable, protección civil, respeto y cuidado animal.

En ningún caso la Dirección podrá autorizar mobiliario urbano destinado exclusivamente a exhibir publicidad ni considerar la instalación de anuncios en el mueble urbano como causa determinante para autorizarlo. El motivo para autorizar la instalación de mobiliario urbano será exclusivamente la necesidad social del mueble y no podrá instalarse en las Áreas de Conservación Patrimonial, áreas de preservación ecológica, ni en suelo de reserva urbana, áreas verdes, jardines, parques, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas arboladas, salvo los que autorice la Dirección conforme a las disposiciones del presente del reglamento de imagen urbana.

### **Mecanismos de Financiamiento de Paraderos de Autobuses.**

Como se deduce del Reglamento de Imagen Urbana se puede incluir publicidad, ante ello existe la posibilidad de financiar con capital privado dicho mobiliario, sin costo para el Ayuntamiento, que mejorará las condiciones de los ciudadanos del Municipio, para ello es que se propone que dichos paraderos se realicen mediante concesión, capital privado y como contraprestación que se autoricen las licencias correspondientes para que dichos inversionistas, diseñen e instalen, den mantenimiento del mobiliario concesionado necesario permitiendo incluyan publicidad administrada por los propios inversionistas.

Es así que la concesión incluirá la instalación, mantenimiento de 100 paraderos de autobuses, (PARABUSES), y para financiar su construcción e instalación se autorizaría el uso comercial de 160 anuncios tipo gabinete de dos caras publicidad intercambiable de 0.90 x 2.00 ML para aquellos lugares de ascenso y descenso de pasajeros y otros en donde técnica y jurídicamente sea posible instalar y que mejore la calidad y eficiencia del servicio del transporte público.

### **CARACTERÍSTICAS Y PARTICULARIDADES DE LOS MUEBLES CONCESIONADOS.**



H. AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



**PARADEROS DE AUTOBUSES**, se compondrán de un cobertizo con un asiento o banca integrada y con soporte luminoso con (dos) caras para información, que tendrá una base metálica de dos piezas en lo sucesivo denominado MUPI), la publicidad que se exhiba en dichos espacios, será gestionada y explotada por la empresa que construya dichos muebles de paradero.

Es importante señalar que dichos mobiliarios cuentan con derechos de propiedad industrial por lo que hay una única responsable de las patentes correspondientes a dichos modelos que se proponen.

#### **Prestación del servicio concesionado.**

Se propone que dicho servicio de Parabuses sea concesionado, para que el capital privado los construya a cambio de las siguientes obligaciones:

A cambio del otorgamiento de la concesión y licencias correspondientes, "LA CONCESIONARIA" queda obligada a lo siguiente:

- I.- La fabricación instalación y explotación comercial inicial de 100 (cien) Parabuses, mobiliario fabricado y compuesto por equipamiento de alta calidad estética y de materiales que faciliten y mejoren el servicio que se ofrece a la ciudadanía en general
- II.- El ensamblaje y la instalación de los parabuses, en las ubicaciones que establezca la autoridad competente en diferentes puntos del Municipio Los Cabos, mediante las obras civiles correspondientes. Otorgara para ello el H. Ayuntamiento de Los Cabos todos los permisos y licencias necesarios para la instalación y comercialización, durante todo el periodo de vigencia de la concesión y sus ampliaciones si la hubiere.
- III.- Instalación de Botes de Basura, en las ubicaciones que establezca el Ayuntamiento en diferentes puntos del Municipio de Los Cabos, mediante las obras civiles correspondientes. Ante ello se Otorgara para ello el "H. Ayuntamiento de Los Cabos" todos los permisos y licencias necesarios para la instalación y comercialización, durante todo el periodo de vigencia de la concesión otorgada y sus ampliaciones si la hubiere.
- IV.- Instalación de ciclo puertos para servicio de los usuarios, en las ubicaciones que establezca el Ayuntamiento en diferentes puntos del Municipio Los Cabos, mediante las obras civiles correspondientes. Otorgara para ello el "H. Ayuntamiento de Los Cabos" todos los permisos y licencias necesarios para la instalación y comercialización, durante todo el periodo de vigencia de la concesión y sus ampliaciones si la hubiere.



H. AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



- V.- Adecuación para soporte de cámara de vigilancia c4 en el MUPI de cada paradero.
- VI.- Modificación del Parabus, para incluir el "Botón de Pánico", (no incluye el botón de pánico)
- VII.- Instalación de recipiente recolector de baterías usadas de desecho, para envío a recicladora.

**PLAZO DE CONCESIÓN.** La concesión se propone, tendrá una duración de 12 (doce) años, contados a partir del día hábil siguiente en que la totalidad del mobiliario disponga de las autorizaciones, permisos y licencias para su instalación, operación y comercialización publicitaria, mediante la autorización y firma de las fichas técnicas, de ubicaciones correspondientes.

**TÉRMINO DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA.** Se deberá instalar la totalidad de los parabuses, en un lapso de 10 meses posteriores a la firma de la concesión otorgada.

Para vigilar el adecuado funcionamiento de los trabajos referentes a la presente concesión, designa como su representante al Director General de Planeación y Desarrollo Urbano dicho representante realizará en nombre y representación de este Ayuntamiento todas las funciones y gestiones que se le señalan para el cumplimiento del presente punto de acuerdo.

**MANTENIMIENTO.** La empresa concesionaria estará desde el día siguiente en que se instalen los parabuses, a proporcionar el mantenimiento de los mismos, durante todo el plazo de vigencia de la concesión otorgada de acuerdo a las siguientes disposiciones.

El prestador del servicio concesionado, realizara al menos una vez por semana, la limpieza y mantenimiento completo de los parabuses, asimismo atenderá cualquier daño o desperfecto que pudiera ocurrir a cualquiera de las partes que lo conforman o a la totalidad del mismo, por cualquier causa, incluso vandalismo, durante todo el tiempo de vigencia de la concesión, manteniendo el buen estado de uso y la armonía estética del mobiliario, sin costo alguno para el **H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.**

La empresa concesionaria estará obligada a retirar, de manera inmediata y una vez que tenga constancia del hecho, los elementos deteriorados de los parabuses y mupis, en caso de daño por accidente de vialidad, una vez finalizados los exámenes periciales que en su caso requieran las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

De conformidad con el artículo 68 fracción II inciso b) del reglamento Municipal de Imagen Urbana el Ayuntamiento contara con explotación publicitaria del 10% (diez por ciento) de los espacios publicitarios otorgados en concesión quien podrá utilizarlos única y exclusivamente para la difusión de campañas de comunicación social o para la difusión de actividades o eventos de interés ciudadano que pretenda promocionar. el restante 90% (noventa por ciento) será otorgada para uso exclusivo de la empresa concesionaria, conforme



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



al artículo 68 del Reglamento Municipal de Imagen Urbana, En ningún caso esta autoridad podrá colocar en estos espacios, publicidad comercial o de marca, aunque las mismas sean patrocinadores de los eventos que se anuncien. Tampoco podrá ceder dichos espacios a otras instancias.

Para la explotación comercial del 95% de los espacios publicitarios otorgados, la empresa concesionaria contara con los derechos de anuncios que establezca el reglamento municipal de anuncios o su equivalente, tramitados y gestionados a su nombre.

La operación de los espacios publicitarios cedidos a esta autoridad, se realizará en los términos siguientes:

- I.- Los espacios para información o publicidad institucional se distribuirán uniformemente entre los espacios publicitarios a flujo peatonal, contra flujo vehicular, que correspondan a los parabuses que forman los elementos base de este contrato de concesión, en base al programa o sistema aleatorio de distribución y dentro del esquema utilizado por la empresa concesionaria.
- II.- la Empresa concesionaria, se hará cargo de la instalación y retiro de los carteles institucionales de estos equipamientos en las fechas que la empresa concesionaria utilice para el cambio de la publicidad comercial, siempre y cuando la instancias Municipales los entreguen a dicha empresa con al menos 15 (quince) días hábiles de antelación al periodo en que se prevea colocar los citados carteles.

Con el objeto de evitar la saturación publicitaria en la vía pública, durante el periodo de vigencia del contrato de concesión, este ayuntamiento salvo que se trate de los elementos establecidos en en la propia concesión, no instalara estructuras, soportes o elementos urbanos con publicidad de ningún tipo, en un radio de 150 (ciento cincuenta) metros sobre la vía pública, alrededor de cada uno de los parabuses objeto de la concesión. Asimismo no será permisible en el entorno de 10 (diez) metros alrededor de cada uno de los elementos citados, la instalación de ningún otro equipamiento, valla, estructura o mobiliario urbano que obstaculice el uso y servicio de tales elementos de los espacios destinados en ellos.

La concesión otorgada podrá ser revocado por esta autoridad en el supuesto de que el prestador del servicio publico concesionado incurra en alguna de las siguientes causas:

- A) La suspensión por parte del prestador del servicio público concesionado sin causa justificada del mantenimiento de los muebles instalados, por más de (20) veinte días naturales, consecutivos o no; en un periodo de (30) treinta días naturales.



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



- B) Incumplimiento por parte del servicio público concesionado, sin causa justificada de las obligaciones que le señalen en la concesión sus anexos y que a requerimiento de la Dirección General Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano no hayan sido subsanadas o justificadas en un período de (30) treinta días naturales contados a partir de la fecha de la notificación del incumplimiento.
- C) Que se declare judicialmente la quiebra del prestador del servicio público concesionado
- D) Abandono por parte del prestador del servicio público concesionado, de la concesión sin causa justificada.
- E) La disolución y liquidación del prestador del servicio público concesionado

**El prestador del servicio público concesionado en la publicidad a colocarse en los parabuses y distintos mobiliarios, se obliga a no promover bienes, servicios o actividades ilegales u obscenas o que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, y en todo caso observar lo dispuesto por los ordenamientos municipales en materia de anuncios y publicidad aplicables para el Municipio de LOS CABOS.**

Si en alguna ocasión la Dirección General Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, no tuviese prevista la instalación de anuncios o carteles institucionales para los espacios destinados a su uso exclusivo, el prestador del servicio público concesionado integrará tales espacios publicitarios en los circuitos de explotación comercial, hasta que disponga de la publicidad institucional que deba colocarse.

Para dotar de la energía eléctrica que permita la iluminación del mobiliario motivo de la concesión esta autoridad gestionara las correspondientes licencias y autorizaciones que se requieran para que el servicio público concesionado pueda conectarse a la red de alumbrado público en el entendido que la misma solo asumirá los costos para realizar las instalaciones eléctricas que sean necesarias para conectarse a dicha red.

- A) El representante del ayuntamiento garantizara el derecho de audiencia para atender conflictos con el prestador del servicio público concesionado,
- B) Una vez concluida la concesión otorgada, dentro de los (60) sesenta días naturales anteriores al término de la concesión, el prestador del servicio público concesionado y esta autoridad, llevarán a cabo una inspección conjunta de los parabuses instalados, con el objeto de asegurarse que cada uno de los parabuses instalados se encuentran en perfectas condiciones de mantenimiento, con el deterioro normal de su uso por el transcurso del tiempo.



H. AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



C) Dentro de un período de sesenta días naturales a partir de la inspección conjunta, el prestador del servicio público concesionado deberá reparar los defectos que se hubieren identificado después de haberse hecho la inspección conjunta.

Una vez concluida la concesión otorgada de los parabuses ofrecidos, los cobertizos de los mismos (techumbre) y la banca que dispone pasarán a ser patrimonio del Ayuntamiento o sus prórrogas si las hubiere, mediante el acta de entrega-recepción de los equipamientos correspondientes.

El prestador del servicio concesionado, conservará, durante el término que dure la concesión, la posesión física y material del equipamiento urbano publicitario que instale, a efecto de ejercer las acciones legales, que sean necesarias para el caso de que dicho equipamiento urbano, sea dañado por acciones de terceros, o por actos u omisiones de cualquier naturaleza efectuados por cualquier autoridad o por cualquier tercero, facilitando la reposición que corresponda y por todo el tiempo de duración de la concesión.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración propuesta con los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** – Se autoriza la concesión del servicio público de paradores de autobuses que incluya LA FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE PARADEROS DE AUTOBUSES, con inversión privada, sin costo para el Ayuntamiento, para lo cual se podrá incluir uso de publicidad para su financiamiento.

**SEGUNDO.** – Se autoriza la celebración del contrato de concesión para prestar el servicio público concesionado correspondiente, conforme lo señalado en este punto de acuerdo, con una empresa que tenga las capacidades y derecho de propiedad industrial, patentes de mobiliario público de servicio de paraderos de autobuses.

**TERCERO.** – Sera la DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL H. Ayuntamiento de Los Cabos quien a través de su Director General, dé seguimiento y vigilancia del presente punto de acuerdo e informará mensualmente respecto los avances a este H. Ayuntamiento de Los Cabos.

**CUARTO.-** Túrnese a la Secretaria General Municipal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, cúmplase.

Dado en la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur.

  
PROFR. OSCAR LEGGS CASTRO



H. XIV AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.



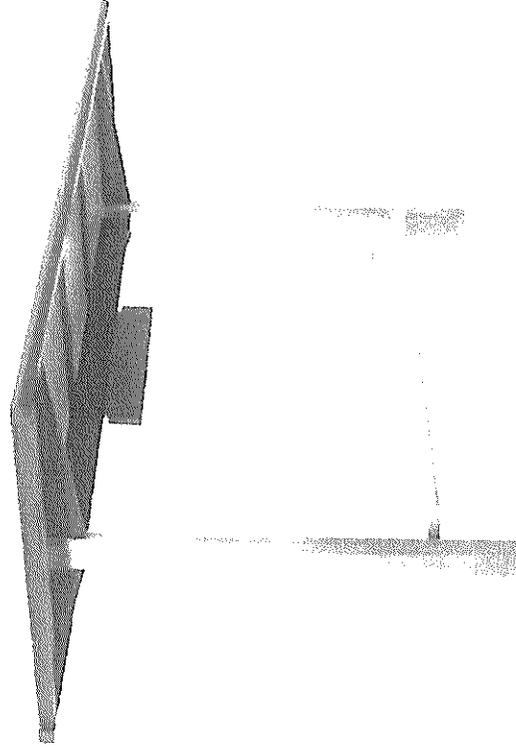
**“ PRESIDENTE MUNICIPAL ”**





# PARABUS

- PARABUS  
DISEÑADO EN ACERO  
INOXIDABLE, PINTURA  
ELECTROESTÁTICA CON  
TECHO DE POLICARBONATO  
CON PROTECCIÓN ULTRA  
VIOLETA.



PARABUSES  
ECOLOGICOS CON  
JARDINES EN LA  
AZOTEA CON  
RECUBRIMIENTO DE  
ACRILICO

(MODIFICACIÓN DE  
DISEÑO SEGÚN  
ESPECIFICACIONES  
REGLEMENTARIAS)





**NUESTRA EMPRESA  
ESTA ENFOCADA A  
LA PUBLICIDAD  
EXTERIOR A TRAVÉS  
DE LA MEJORA DEL  
ENTORNO URBANO.**

**UTILIZAMOS EL  
MEDIO MAS  
NOVEDOSO EN EL  
MERCADO.**

**“LAS PARADAS DE  
LOS AUTOBUSES”**

**LAS CUALES SON  
VANGUARDISTA Y  
MODERNAS**





# PARABUS Y MUPI



MANEJAMOS FORCE  
DE VENTA EN COOPER  
TELS. 601 51 12  
601 31 38 601 32 22  
601 31 38 601 32 22

INCREMENTA VENTAS  
PARABUS Y MUPI

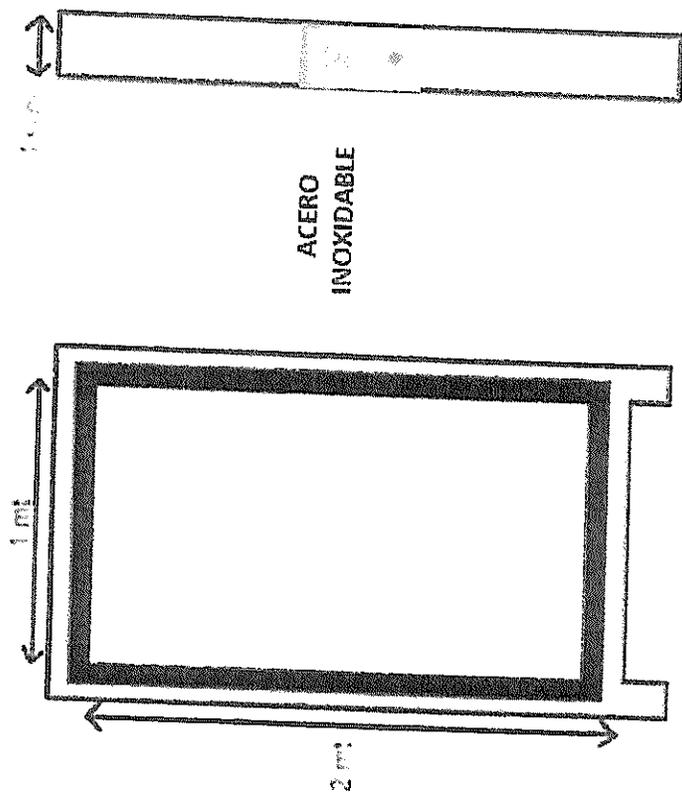


# MUPI

FICHA TÉCNICA DEL MUPI  
(MODULO URBANO DE  
PUBLICIDAD INTEGRAL)

\*DISEÑADO EN ACERO  
INOXIDABLE, MIDE 2 MTS. DE  
ALTO Y 1 MT. DE ANCHO, CON  
13 CM DE ESPESOR Y CUENTA  
CON 2 HOJAS DE CRISTAL  
TEMPLADO DE 6 MILÍMETROS.

POSTES DE PTR DE 4 X 3  
PINTADOS CON  
ELECTROESTÁTICA Y FORRADOS  
DE LAMINA DE ACERO  
INOXIDABLE TIPO 304 CALIBRE  
18



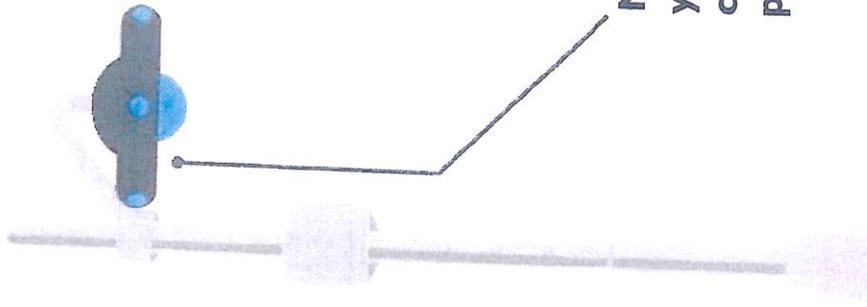
**Botón de  
pánico  
enlazado a  
seguridad  
publica**

**ACERO  
INOXIDABLE**

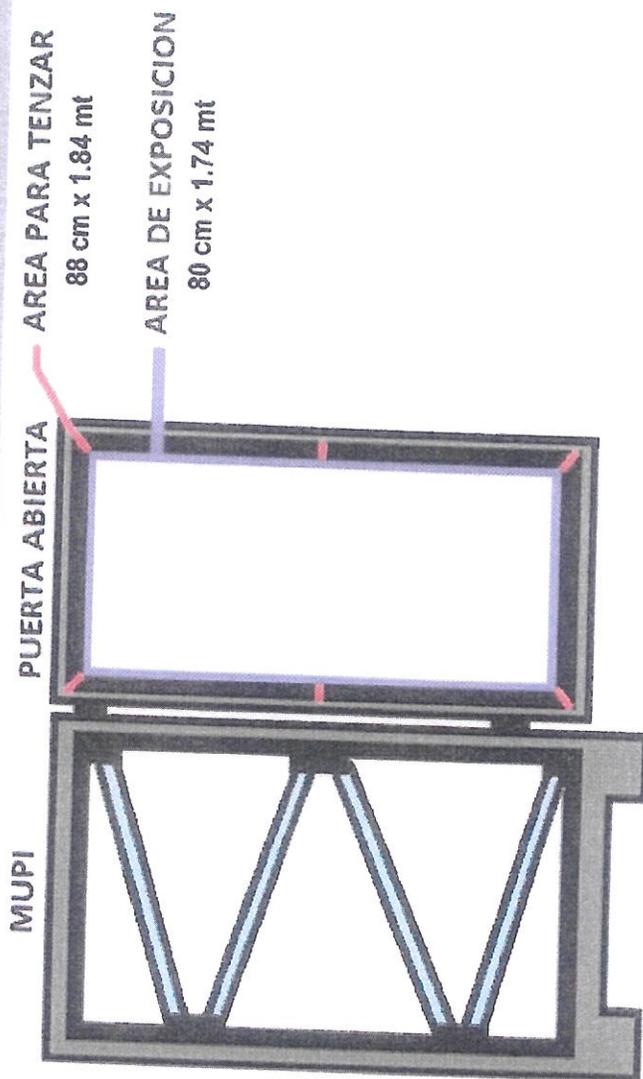
1 m

2 m

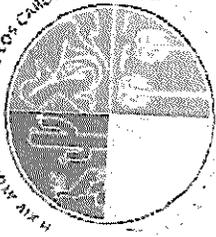
**SOPORTE PARA  
CÁMARA DE  
VIGILANCIA  
ANCLADO A  
MUPI**



**No incluye cámara,  
ya que no contamos  
con el sistema de C5  
para instalarlo.**





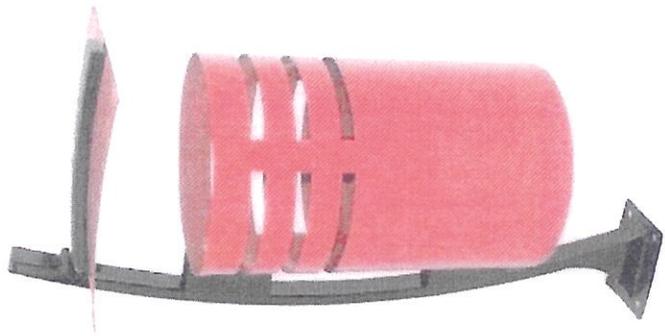


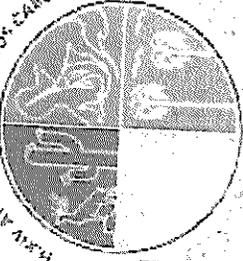
- **SERVICIOS**

- **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DIARIO**
- **FÁCIL Y RÁPIDA INSTALACIÓN**
- **EQUIPAMIENTO URBANO MODERNO**
- **BOTES DE BASURA PARA EL SERVICIO AL PEATÓN Y AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO.**
- **CICLOPUERTOS EN ESCUELAS, PARQUES Y CENTROS COMERCIALES.**



• LIMPIEZA





# CICLOPUERTOS

